

RESOLUCIÓN No. 00806

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicados SDA Nos. 2023ER221085 del 22 de septiembre de 2023; 2023ER284030 del 01 de diciembre de 2023 y 2024ER62409 del 19 marzo de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Santa Librada** para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBrada”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.; de ello, se creó el expediente **SDA-05-2023-4096**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07055 del 25 de octubre de 2023, radicado 2023EE250846, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de sobre la **Quebrada Santa Librada** para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBrada”**, ubicado en la

Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 30 de octubre de 2023 al correo electrónico, “*edelvalle@delvallemora.com*”, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07055 del 25 de octubre de 2023, fue publicado el día 14 de mayo de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 26 de octubre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 04905 del 10 de mayo del 2024 (2024IE101468), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Santa Librada** para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud, allegada por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficios con radicados SDA número 2023ER221085 del 22/09/2023; 2023ER284030 del 01/12/2023 y 2024ER62409 del 19/03/2024, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El pasado 26 de octubre de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la SDA, en compañía de la interventoría Consorcio Interdiseños troncal caracas y contratistas de Consorcio Caracas Sur, realizaron visita de evaluación de solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC, con el propósito de verificar las condiciones del cuerpo de agua quebrada Santa Librada y evidenciar el estado actual del afluente.

Durante el recorrido se efectuó levantamiento de coordenadas planas de gauss y registro fotográfico de lo observado en el afluente y zonas aferentes.

(...)

Se evidenció al momento de la visita, intervención en espacio público para las obras ligadas de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, ya que la empresa VANTI S.A.S., se encuentra desarrollando actividades bajo la resolución No. 0916 del 31 de mayo de 2023. Sin embargo, por parte del IDU se han realizado actividades de cerramiento motivadas por el proyecto "construcción de la extensión troncal caracas tramo 1 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá, contrato 1601-2019". Dicho esto, se aclara que no se están realizando intervenciones o ejecución de actividades u obras por parte del IDU con respecto a la presente evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado.

El flujo no se encuentra sedimentado, tampoco obstruido por represamientos, no presenta olores ofensivos ni habitantes de calle. Así mismo no se evidenció ningún tipo de residuo en cauce y zonas aferentes.

Durante la visita se evidenció que el muro existente del predio de CEMEX presenta fallas estructuralmente, abscisado K2+550 al cual corresponde al inicio del muro hasta K2+760 punto de finalización del muro. En el abscisado K2+555 se observó que la base del muro hace contacto con el vaso del afluente, además dicho muro a lo largo de su trayecto se encuentra con inclinación (a punto de colapsar).

De manera verbal se manifiesta por parte del contratista del IDU que, de acuerdo a la ejecución de las obras del mantenimiento, se realizará tratamiento silvicultural bajo resolución No. 1625 del 05 septiembre de 2023, lo cual consiste en 90 talas.

Una vez consultada el acta WR788, se precisa que el proyecto presenta balance positivo de 4655,191826 m2 y no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo con lo escrito en la Resolución 456 de 2014.

El proyecto "construcción de la extensión troncal caracas tramo 1 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá, contrato 1601 - 2019", se encuentra ligado con el PIN 18780, manifiestan por parte del consorcio que; de ser necesario se utilizara para el cargue de las certificaciones que corresponda en el aplicativo de la SDA.

Mediante auto No. 0755 del 25 de octubre de 2023 "por el cual inicia trámite administrativo y se adoptan otras determinaciones", bajo radicado SDA No. 2023EE250846, dispuso: requerir al IDU para allegar los ajustes de los documentos allegados mediante radicado SDA No. 2023ER221085 del 22 de septiembre de 2023, solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Por lo tanto, se solicitó que fueran atendidos los requerimientos en el precitado acto administrativo para dar continuidad a la solicitud del permiso de ocupación de cauce en la quebrada santa librada.

Durante la visita se expusieron los requerimientos a quienes acompañaron la inspección, manifestando el plazo de 30 días para subsanar los ajustes solicitados.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica de evaluación.

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante radicado SDA No. 2023ER221085 del 22 de septiembre de 2023 y alcance con radicados 2023ER284030 del 01 de diciembre de 2023 y 2024ER62409 del 19 de marzo de 2024 y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal y permanente, realizada el 26 de octubre de 2023, se efectuó la revisión mediante la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica estimada de la quebrada Santa Librada elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada de la quebrada Santa Librada es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.***
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

***Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Ambientalmente se justifica el proyecto, debido al deterioro y riesgo de caída del muro contiguo al predio de Cemex, donde surge la necesidad de su reconstrucción y de la ejecución de sus obras complementarias, como la construcción del espacio público e instalación de las redes húmedas y secas, con el propósito de hacer del sector un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible; el proyecto ambiental mejora la movilidad de los ciudadanos para aumentar la productividad a fin de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía que son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes del sector.

La finalidad última de las intervenciones en las obras ambientales de ingeniería, es facilitar la vida de las personas, ya sea mejorando el transporte en la zona y la movilidad en el espacio público y haciendo posible el aprovechamiento por razones de utilidad pública o interés social en las áreas aferentes al proyecto.

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para desarrollar el proyecto que tiene como objeto la construcción de muro de contención Cemex,

construcción de espacio público, instalación de redes de acueducto y Enel - Codensa, en la quebrada Santa Librada, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica a los documentos entregados por el solicitante correspondientes, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con la información secundaria recopilada por el CONSORCIO AV. CARACAS, se verificó el trazado de la cuenca de la quebrada Santa Librada, determinando área de la cuenca 499 Ha. Para la determinación de caudales de diseño por agua de escorrentía, teniendo en cuenta la intensidad de la lluvia se utilizan los coeficientes C1, X0 y C2, correspondientes a las curvas IDF, cuyos valores son suministradas por la EAAB.

Como caudal de diseño obtenido para un periodo de retorno de 100 años, el solicitante determinó un valor de 11,5 m³/s, con el cual se evaluó la capacidad del cuerpo de agua y de las estructuras tanto existentes como las proyectadas, con el fin de determinar el funcionamiento hidráulico de las mismas.

Con el fin de verificar la estructura existente, Se evaluó teniendo en cuenta una pendiente longitudinal mínima de 1%, con el fin de garantizar el arrastre de finos, sin embargo, cabe aclarar que en campo se debe verificar que está pendiente no sea mayor a 3.5%, con el fin de evitar velocidades erosivas en el conducto y en el terreno natural o la estructura de descarga. La verificación y/o dimensionamiento hidráulico de estas obras, se realiza mediante la metodología de obras con control de entrada.

Por tratarse de la construcción de un muro contiguo al predio de Cemex, el cual tiene un riesgo de caída y que las obras de espacio público, están diseñadas para mejorar las condiciones de movilidad de los peatones en la zona, luego de verificar el alcance las de actividades constructivas, se determinó que ninguna de las actividades previstas, genera cambios afectaciones o modificaciones a las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la quebrada.

Finalmente, mediante radicado 2430001-2023-2064 la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, emitió concepto de viabilidad técnica y no objeción para las obras solicitadas en el marco del permiso de ocupación de cauce.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la quebrada Santa Librada, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2023ER221085 y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

Un Muro reforzado en concreto de 4000 PSI de resistencia acompañado de refuerzo de 60.000 psi con varilla de refuerzo de Ø 5/8" y 1/2" con una altura total de 2.50 mts y una base de cimentación de 2.10 metros, se realizaron los diferentes chequeos de:

*Deslizamiento
Excentricidad
Capacidad de suelo
Excentricidad
Por volcamiento
Verificación por fisuración
Verificación por fricción
Verificación por cortante*

Se analizó la posibilidad de colocar un muro de acompañamiento el cual se utilizará la misma cimentación en predios de Cemex.

Acorde a la anterior solicitud se recibe y revisa el diseño final del muro de contención donde se puede evidenciar la ubicación del refuerzo, adicional el cumplimiento de la construcción propuesta desde el método de los muros de contención como cimentación de los muros de mampostería proyectados.

Se observa que el momento vertical máximo, horizontal, compresión y cortante calculado cumple dentro de los parámetros establecidos dentro de la teoría de Rankine, con muros de contención fundidos in situ, con resistencia de concreto 28 Mpa y acero de 420 Mpa.

Como recomendación, si en la excavación se encuentra con suelos de especificaciones inferiores, es preciso realizar un mejoramiento de la subrasante con una base o subbase granular, suelo, cemento o material seleccionado para brindar una mejor transición entre la estructura de cimentación y el suelo natural.

Es preciso garantizar la uniformidad de la base tanto en su nivelación como en su grado de compactación.

Es de vital importancia realizar un detallado control de calidad en los materiales, como en los procesos de fabricación para la cimentación; garantizar la adecuada selección y almacenamiento de agregados, dosificar acorde con el diseño para que la estructura ofrezca el mejor desempeño frente a las condiciones de uso y exposición.

Desde el componente Estructural se determina que la información de la construcción del muro está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del permiso de ocupación de cauce POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Estructural se da viabilidad la información antes mencionada para poder continuar con el trámite del POC.

4.3.4 Componente geológico/suelos

Se presentó un informe de 20 hojas, en el cual se describe un ajuste a los muros de contención proyectados en el sector cerramiento de Cemex así:

La construcción consiste en un muro de mampostería como estructura de cerramiento del predio de Cemex y la proximidad del muro proyectados a un vallado existente. Se realizaron tres sondeos de diferentes profundidades, “Tabla 1”, se realizó una descripción de los estratos evidenciados en la zona y se determinó in perfil estratigráfico hasta los 15 metros de profundidad “Figura 3”, el estudio muestra el análisis de la estabilidad de los muros de contención por deslizamiento, estabilidad por volcamiento, y estabilidad por cimentación (máxima excentricidad de la resultante de las cargas aplicadas).

✓ **Conclusión**

En el informe se proyectan CIMENTACIONES superficiales a las laderas o taludes, además se indicó en las tablas núm. 5 y 6, el cumplimiento con los requerimientos mínimos de estabilidad estipulados en la normatividad CCP-14, con la CAPACIDAD PORTANTE y finalmente factores de seguridad en condiciones estática y pseudo-estática para la estabilidad global del muro el cual cumple con los factores de seguridad mínimos establecidos por la normatividad vigente.

Igualmente se presenta en un Excel: “Estabilidad muro de contención Cemex”; M H=1.1 (2+740) Vallado Cemex; M H=2.5 (2+740) Vallado Cemex y M H=2.1 (2+710) Cemex”, donde se presentan los valores de la CAPACIDAD PORTANTE admisible en función de la zapata (B).

En el informe MT-0941, describe la propuesta de la estructura de pavimento a instalar en la calzada mixta y calzada BRT del corredor principal, se describen las secciones tipo para las calzadas mixtas, BTR, ciclo rutas y peatonal de la zona; tablas 7, 8 y 9.

Finalmente, se allega unas fichas sobre el procedimiento constructivo para el manejo de redes secas y húmedas a construir bajo las normas las empresas de EAAB, Codensa, ETB, EPM, de urbanismo, de seguridad y salud en el trabajo, de impacto comunitario y de impacto ambiental vigentes en el momento de ejecución de las obras, en la zona.

La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de ochenta (80) planos en formato pdf, dwg y shapes, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”, en la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico y sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados en los radicados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo para las obras mencionadas en los estudios y formulario en quebrada Santa Librada, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

4.3.5 Componente compensaciones

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el desarrollo del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”, en la quebrada Santa Librada, en donde se realizará la construcción de muro de contención en el predio de CEMEX, la construcción de espacio público, instalación de redes de acueducto y ENEL-CODENSA.

Según la revisión de la información allegada el proyecto cuenta con acta de diseños paisajísticos WR 788 del 3 de julio del 2018, en donde se presenta un balance positivo de 4655,191826 m2 y no deberá realizar el proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo con lo descrito en la Resolución Conjunta 00456 de 2014, como se indica en la siguiente tabla.

(...)

Sin embargo, el balance anterior, no ha sido actualizado con las modificaciones, y obras adicionales del proyecto, por lo cual se requiere y es de obligatorio cumplimiento que antes de terminadas las obras y para efectuar el cierre del permiso, se deberá presentar a esta dependencia el acta actualizada con el balance real, toda vez que se presenta un acta con los diseños iniciales, los cuales han sido modificados y se han sumado obras constructivas las cuales no fueron contempladas en el acta inicial.

Por lo cual se da viabilidad desde el componente de compensaciones, en donde se establece la obligación al solicitante que se debe presentar el acta actualizada antes de terminadas las labores constructivas, lo cual será verificado en el seguimiento realizado.

4.3.6 Componente del sistema de información geográfico - SIG

De acuerdo con la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un entregaron los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”,

Se analiza información asociada a Radicado 2023ER284030 (Respuesta requerimientos Auto 07055 y último radicado dándole alcance al auto).

- 1. Formulario POC*
- 2. Tabla de coordenadas (COORDENADAS MURO Y REDES)*
- 3. Archivos tipo shape allegadas*

Revisada la información descrita se elabora cartografía y tabla de análisis del POC.

Se tuvo en cuenta para la elaboración de mapas y análisis, la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente,

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 4, se relacionan las coordenadas aprobadas para la intervención de **obras permanentes**, en la tabla No. 5, se relacionan las coordenadas aprobadas para la intervención de **obras temporales**, en la tabla No. 6, se relaciona el polígono de intervención tanto para obras permanentes como temporales y en la tabla No. 7 se relaciona la longitud total de la red menor de acueducto (línea POC), las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, en la tabla No. 6, se relaciona el polígono de intervención correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para la ejecución de las de demolición y excavación (temporales); muro, espacio público y cajas de media tensión, (permanentes) del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA",

(...)

En los siguientes planos se presenta en detalle la ubicación de cada una de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes a la quebrada Santa Librada. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua mencionado.

- ✓ **Mapa obras temporales y permanentes:** en los planos del 1 al 4 se identifican tanto las obras permanentes como las temporales, correspondientes a mapa general y mapas a detalle 1, 2 y 3.

(...)

✓ **Obras permanentes**

En las siguientes salidas gráficas, se identifican cada una de las obras a intervenir, determinantes 1 y 2, las cuales corresponden a intervenciones permanentes.

(...)

- ✓ **Obras temporales:** en la salida grafica No. 7, se identifican las obras a intervenir y que son de carácter temporal.

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de siete (7) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de la que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”, ubicado sobre la Avenida Caracas (carrera 1) con calle 65 sur, barrio porvenir de la localidad de Usme, ciudad de Bogotá, solicitado por el Instituto de Desarrollo urbano - IDU, para la construcción de las siguientes obras:

- Obras Permanentes

1. Muro proyectado
2. Espacio público
3. Red menor de acueducto
4. Cajas media tensión

- Obras Temporales

5. Demolición.
6. Excavación

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica de la quebrada Santa Librada tendrán un plazo **siete (7) meses** y serán adelantadas en las **coordenadas específicas de las tablas No. 4, 5, polígono de intervención de la tabla No. 6 y longitud de la tabla No. 7**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 7 del componente “**4.3.6. componente cartográfico**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia de la quebrada Santa Librada, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de

mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7 OTRAS CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Santa Librada, por parte del Instituto de Desarrollo urbano - IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en las **coordenadas específicas de las tablas No. 4, 5, polígono de intervención de la tabla No. 6 y longitud de la tabla No. 7**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 7 del componente "4.3.6. componente cartográfico" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **siete (7) meses**, en la **quebrada Santa Librada**, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

Página 12 de 22

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
--	--	--	--

(...)”

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 04905 del 10 de mayo del 2024** (2024IE101468), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre la **Quebrada Santa Librada** para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBrada”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., de carácter permanente para el desarrollo de las siguientes obras: **1. Muro proyectado, 2. Espacio público, 3. Red menor de acueducto y 4. Cajas media tensión**; así mismo, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter temporal sobre la **Quebrada Santa Librada**, para el desarrollo de las siguientes actividades: **5. Demolición y 6. Excavación**; lo anterior, para que dichas obras sean ejecutadas en un periodo de siete (7) meses en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo y que estarán en el expediente: **SDA-05-2023-4096**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página **18** de **22**

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre la quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBrada”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el cauce de la quebrada SANTA LIBRADA, para el desarrollo de las siguientes obras: Muro proyectado, Espacio público, Red menor de acueducto y Cajas media tensión, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 04905 del 10 de mayo del 2024 (2024IE101468), en las coordenadas relacionadas en la tabla No. 4, polígonos de intervención relacionados en la tabla No. 6 y longitud en metros descritas en la tabla No. 7.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el cauce de la quebrada SANTA LIBRADA, para el desarrollo de las siguientes actividades: Demolición y Excavación, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 04905 del 10 de mayo del 2024 (2024IE101468), en las coordenadas relacionadas en la tabla No. 5, polígonos de intervención relacionados tabla No. 6 y longitud en metros descritas en la tabla No. 7.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce de la Quebrada Santa Librada, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de siete (7) meses**, contados a partir del día

Página 19 de 22

siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 04905 del 10 de mayo del 2024** (2024IE101468), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la entidad beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

Página 20 de 22

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en las direcciones electrónicas: “edelvalle@delvallemora.com”, “atnciudadano@idu.gov.co” y “eduardo@almaster.com.co”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** días del mes de **mayo** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4096
Concepto técnico No. 04905 del 10 de mayo del 2024 (2024IE101468)

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2024
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20240118	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ

CPS: SDA-CPS-20240278

FECHA EJECUCIÓN:

14/05/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/05/2024